

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -

RESOLUCIÓN 05 SEP 2013

0901)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 247 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas mediante la Resolución 347 del 12 de abril de 2013 y acorde con lo regulado en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2820 de 2010, 3573 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 247 del 16 de febrero de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el Ministerio), otorgó Licencia Ambiental a la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. - CPECOLSA para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Cabrestero", localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Villanueva, departamento de Casanare.

Que mediante Resolución 764 del 20 de abril de 2011, el Ministerio aclaró el artículo primero de la Resolución 247 del 16 de febrero de 2011, en el sentido de precisar las coordenadas del proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Cabrestero".

Que mediante Resolución 84 del 30 de enero de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, modificó la Resolución 247 del 16 de febrero de 2011, en el sentido de autorizar dentro de las plataformas autorizadas la utilización de máximo dos (2) pozos inyectores por plataforma, entre otras determinaciones.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-7794 del 21 de febrero de 2013, los Representantes Legales de las empresas CEPESA COLOMBIA S.A. - CPECOLSA y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, solicitaron a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 247 del 16 de febrero de 2001, a favor de la última de las empresas mencionadas.

Que con dicho escrito, se aportaron los siguientes documentos:

Original del certificado de existencia y representación legal de la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

1 Inc P

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 247 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Original del certificado de existencia y representación legal de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Copia auténtica del Acuerdo de Cesión celebrado entre las empresas CEPSA COLOMBIA S.A. y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, que incluye lo pertinente a la cesión de la licencia ambiental del proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Cabrestero", localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Villanueva, departamento de Casanare.
- Copia del otrosí No. 3 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 24 de 2008 – Cabrestero debidamente firmado, con el cual se formaliza la cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos, intereses y obligaciones, y la calidad de operador en favor de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que mediante oficio radicado con el número 4120-E2-7794 del 1 de abril de 2013, la ANLA en atención a la solicitud de cesión de licencia ambiental presentada por las empresas CEPSA COLOMBIA S.A. - CPECOLSA y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con escrito radicado 4120-E1-7794 del 21 de febrero de 2013, solicitó al Representante Legal de la empresa CEPSA COLOMBIA S.A. allegar copia de la resolución por la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH aprueba la cesión del contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del mencionado Proyecto.

Que la empresa CEPSA COLOMBIA S.A. - CPECOLSA a través de su Apoderado General, con escrito radicado 4120-E1- 13970 del 3 de abril de 2013, allegó copia del otrosí No. 3 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 24 de 2008 (Cabrestero) por medio del cual la ANH aprueba la cesión de los referidos derechos.

Que con escrito radicado 4120-E1-22546 del 29 de mayo de 2013, Representante Legal de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, comunicó: *"Es importante anotar que de acuerdo con la práctica más reciente de la ANH, la aprobación de las cesiones de participación en los contratos de exploración y producción de hidrocarburos se perfeccionan y surten todos sus efectos mediante la firma del respectivo acuerdo modificatorio al contrato de exploración y producción de hidrocarburos. Lo anterior se evidencia en nuestro caso particular de la cesión aprobada a PAREX en el Contrato de E&P Cabrestero, mediante la firma del Otrosí No. 3, pues es claro que la ANH no emitió un acto administrativo previo."*

Que, así mismo, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con el escrito antes mencionado adjuntó certificación emitida el 12 de marzo de 2013, por la ANH en la cual se expresa que mediante el Otrosí No. 3 del 28 de diciembre de 2012, la empresa CEPSA COLOMBIA S.A. - CPECOLSA, cedió el 50% de los intereses, derechos y obligaciones del contrato E&P CABRESTERO, a favor de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD, siendo esta compañía la actual operadora del mismo.

Que en consecuencia, habida cuenta el acuerdo de cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 247 del 16 de febrero de 2011, así como de los demás actos administrativos proferidos en razón del proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Cabrestero", localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Villanueva, departamento de Casanare, suscrito por las empresas CEPSA COLOMBIA S.A. - CPECOLSA (en calidad de cedente) y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD (en calidad de cesionaria), acorde con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2920 de

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 247 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

2010, esta Autoridad entrará a resolver sobre el particular mediante el presente acto administrativo.

Que la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD en el mencionado escrito con radicado 4120-E1- 7794 del 21 de febrero de 2013 manifiesta conocer los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del "Bloque de Perforación Exploratoria Cabrestero", mediante la Resolución 247 del 16 de febrero de 2011 y respectiva modificación.

COMPETENCIA DE LA ANLA

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que es del caso señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, acorde con lo establecido en el Art. 2º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País y, así mismo, de acuerdo con la función establecida en el numeral 2 del artículo 3º del citado decreto le corresponde realizar el seguimiento de las licencias y permisos ambientales de su competencia, en cuyo efecto se pronuncia mediante los respectivos actos administrativos y recursos de reposición que contra ellos se interpongan.

Que de acuerdo con la función establecida en el numeral 1 del artículo 3º del citado Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA le corresponde otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia, de conformidad con la ley y los reglamentos y, consecuentemente, pronunciarse sobre las correspondientes modificaciones a dichos instrumentos de manejo y control ambiental.

Que respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo se tiene en cuenta la función establecida en la Resolución 347 del 12 de abril de 2013 a la Dirección General de Licencias Ambientales – ANLA.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos

1
f

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 247 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993 establece: *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

El artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 habla de la cesión de la licencia ambiental estableciendo:

"Artículo 33°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

CP

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 247 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO DE ESTA AUTORIDAD

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que como fundamento legal el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que si bien es cierto el parágrafo 2º del artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 establece: "**Parágrafo 2º.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.", en el caso que nos ocupa la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, a través de su Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, con oficio radicado 4120-E1-35110 del 14 de agosto de 2013 dirigido a esta entidad, manifestó:

"Hasta el año 2009 la aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones se realizaban mediante la expedición de un acto administrativo, esto es, mediante la expedición de una resolución.

En el año 2009, como resultado de un análisis adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se modificó el procedimiento de los procesos de cesión, con el objeto, entre otros, de hacerlo mas eficiente.

En este sentido, a partir de dicho año y hasta la fecha, el Presidente de la ANH suscribe el Otrosí a los Contratos E&P, Contratos TES y Convenios de Exploración y Explotación, que lo modifica en cuanto a los titulares, con base en el memorando de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en donde se recomienda la aprobación de la cesión, una vez verificados las capacidades del cesionario y con el lleno de los requisitos aplicables.

Así las cosas, de una forma muy respetuosa, agradecemos a su entidad tener como prueba de aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, el respectivo otrosí aportado por las empresas."

Que como puede observarse, allegado por la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. - CPECOLSA con el escrito radicado 4120-E1-13970 del 3 de abril de 2013, la copia del otrosí No. 3 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 24 de 2008 (Cabrestero) por medio del cual la ANH aprueba la cesión de los derechos y obligaciones en referencia, y habida cuenta la práctica más reciente de la ANH, sobre la aprobación de las cesiones en los contratos de

1 huc 9

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 247 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

exploración y producción de hidrocarburos mediante la firma del otrosí, en donde se plasma el acuerdo de voluntades de las empresas frente a la modificación de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, esta Autoridad respetuosa de los procedimientos aplicados por la ANH sobre el particular los encuentra admisibles frente a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, a efectos de dar curso a la solicitud de cesión presentada por la Empresa.

Que con escrito radicado 4120-E1-22546 del 29 de mayo de 2013, Representante Legal de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, comunicó: *"Es importante anotar que de acuerdo con la práctica más reciente de la ANH, la aprobación de las cesiones de participación en los contratos de exploración y producción de hidrocarburos se perfeccionan y surten todos sus efectos mediante la firma del respectivo acuerdo modificatorio al contrato de exploración y producción de hidrocarburos. Lo anterior se evidencia en nuestro caso particular de la cesión aprobada a PAREX en el Contrato de E&P Cabrestero, mediante la firma del Otrosí No. 3, pues es claro que la ANH no emitió un acto administrativo previo."*

Que, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, el Despacho encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 247 del 16 de febrero de 2011 y modificación surtida a través de la Resolución 84 del 30 de enero de 2013, para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Cabrestero", en los términos a puntualizar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 247 del 16 de febrero de 2011, modificada a través de la Resolución 84 del 30 de enero de 2013, para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Cabrestero", localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Villanueva, departamento de Casanare, junto con los demás actos administrativos surtidos en el expediente LAM5049, en la que actúan la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. - CPECOLSA, con NIT. 830080672 – 2, en calidad de CEDENTE, y la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con NIT. 900268747 – 9, en calidad de CESIONARIA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 247 del 16 de febrero de 2011, modificada a través de la Resolución 84 del 30 de enero de 2013, a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con NIT. 900268747 – 9, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 247 del 16 de febrero de 2011, modificada a través de la Resolución 84 del 30 de enero de 2013, las cuales obran en el expediente LAM5049.

PARÁGRAFO.- La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, igualmente será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 247 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

que se expidan como resultado del seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental, a las respectivas modificaciones, adiciones, aclaraciones, requerimientos y/o aspectos complementarios que se surtan respecto al proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Cabrestero a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será la responsable del manejo y control de los documentos, contratos, estudios e informes de manejo ambiental, relacionados con el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Cabrestero", localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Villanueva, departamento de Casanare, como consecuencia de la cesión total autorizada en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a las alcaldías municipales de Tauramena y Villanueva, departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas CEPESA COLOMBIA S.A. - CPECOLSA y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

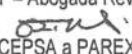
ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 77 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

05 SEP 2013



LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Abogada Revisora Evaluación Hidrocarburos 
Elaboró: Juan G. Mora - Abogado 
C/Word/5049 cesión total L.A. (1729) CEPESA a PAREX
Rads. Solicitud: 4120-E1-7794 del 21 de febrero de 2013 y 4120-E1-22546 del 29 de mayo de 2013

Exp. LAM 5049

f me
f

